



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio tres de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: María Clara Meneses Marulanda representada legalmente por su progenitora Maribel Marulanda Granda
DEMANDADOS: Samuel Andrés Meneses Zuluaga y Luís Eduardo Calle Mora
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00260-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 411
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechazar demanda.

La señora Maribel Marulanda Granda en calidad de madre y representante legal de su hija María Clara Meneses Marulanda, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Samuel Andrés Meneses Zuluaga y de Investigación de la Paternidad en contra del señor Luís Eduardo Calle Mora, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El día 24 de mayo pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.



En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9519a18995e42f8c4946362f8f5168f65afadb7ccd2718b23879f08e7d41
d30a**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/06/2022 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>